

Rad No.: 25-240-138951

Barranquilla, 14/08/2025

Señor(a)  
CARDENIO SERJE MIRANDA  
Calle 15A No. 1C – 26  
Malambo (ATL)

*Contrato:* 8093834

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de julio de 2025, radicada bajo el No. ML 25-000473, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 15A No. 1C – 26 de Malambo, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de mayo de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor, no se encuentra predio) GASCARIBE S.A. E.S.P., no generó cobro por concepto de consumo en la factura de dichos meses.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1525 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1321 metros cúbicos (factura de julio de 2024), arrojando una diferencia de 204 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 204 metros cúbicos, correspondiente a 84 metros cúbicos repartidos entre los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2024 y 20, 19, 21, 20, 19 y 21 metros cúbicos para los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2025, los 20, 19, 21, 20 y, 19 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)

respectivamente, por valores de \$ 27.319.00, \$25.508.00, \$ 31.419.00, \$ 28.595.00 y \$27.474.00 más los 21 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025, por valor de \$ 32.203.00, para completar los 204 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de agosto a noviembre de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 28 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encontraba en buen estado, registrando una lectura de 1576 metros cúbicos, al realizar pruebas de funcionamiento y hermeticidad, se descartan fugas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025 como el consumo del mes de mayo de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$148.472.00 por concepto de ajuste de los meses de diciembre de 2024, enero, febrero, marzo y abril de 2025 y consumo de mayo de 2025, registrado en la factura del mes mayo de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$245.728.00, correspondiente a la factura de los meses de mayo, junio y julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

**En cuanto a la reconexión que menciona en su escrito,** le indicamos que la reconexión cobrada en su facturación se generó por valor de \$57.378.00 y no por valor de \$343.369.00, por tal motivo nos permitimos desvirtuar dicha afirmación.

Respecto al concepto de RECONEXION\_07/01/2025 corresponde a la reconexión realizada el día 7 de enero de 2025, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 28 de mayo de 2024.

Es de anotar que, el cobro por concepto de RECONEXION\_07/01/2025 fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de enero de 2025.

Con relación al cobro realizado por el concepto de/ los conceptos de RECONEXION\_07/01/2025, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

*"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"*

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de RECONEXION\_07/01/2025 toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de RECONEXION\_07/01/2025 señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

**Referente a su solicitud de revocar los valores cobrados en la facturación de mayo 2025**, le indicamos que para GASCARIBE S.A. E.S.P no es factible acceder sus peticiones, puesto que, de acuerdo con lo informado al inicio de la presente comunicación en donde se detalló la forma en que se realizaron los cobros, estos se generaron dentro de la normatividad vigente.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73  
229519212